

ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFREDO ARRAUT VARELO  
ACCIONADO: PARTIDO DE LA U  
RADICADO: 0875840030020230033500

Señora Juez:

A su despacho la presente acción de tutela, iniciada por el señor ALFREDO ARRAUT VARELO contra el PARTIDO DE LA U, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición, de elegir y ser elegido y a la igualdad. Informándole además que la secretaria del despacho Dra. NUBIA ROCÍO MÁRQUEZ VARELO, ha manifestado declararse impedida para conocer del presente asunto, al encontrarse incurso en una causal de impedimento legal al ser prima de la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 2 de 2.023.

KATHERINE PEREZ MARTINEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente se admitirá la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo se observa que se hace necesario vincular al contradictorio a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, al Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO y a los 19 integrantes de la lista única de candidatos al CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, en razón a que pueden estar comprometidos en la presunta vulneración o pueden resultar afectados con la decisión.

Por otra parte, se observa que la secretaria del juzgado se declara impedida para conocer el asunto de la referencia, ya que manifiesta encontrarse incurso en una causal de impedimento legal. A efectos de desatar esta solicitud, se debe señalar que, el artículo 146 del Código General del Proceso, establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjuces que se encuentren incursos en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 3° artículo 141 del citado CGP establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez sea cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; norma que al ser interpretada en consonancia con los artículos 140 y 146 del CGP, determina el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente asunto al encontrarse vinculada con el accionante en el cuarto grado de consanguinidad, razón por la que se aceptará el impedimento propuesto

En este sentido, la situación descrita por la secretaria del despacho, se ajusta al contenido de las normas trascritas, lo cual constituye impedimento para conocer de esta acción de tutela, razón que, a juicio del Despacho y sin que sea necesario efectuar consideraciones adicionales, es suficiente para aceptar y declarar fundado el impedimento

Por lo anterior y conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del CGP, se designará como secretaria ad-hoc a la sustanciadora KATHERINE PEREZ MARTINEZ, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

Con relación a la medida provisional solicitada por la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 7 del Decreto - Ley 2591 de 1991, concluye, que en este momento no puede impartir dicha orden, toda vez que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una decisión en dicho sentido, máxime si se tiene en cuenta que el objeto de la misma tiene relación directa con el asunto bajo estudio.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela iniciada por el señor ALFREDO ARRAUT VARELO contra el PARTIDO POLITICO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U, por la presunta vulneración del derecho fundamental de elegir y ser elegido y a la igualdad.

2.- VINCULAR al contradictorio a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, al Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO y a los señores SERGIO ANDRES PULGAR PARADA, DANIELLA MARCELA FALCON DE LA ASUNCION, JAIRO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, JOHANNA YANETH QUINTERO JIMENEZ, RUBEN ANTONIO SUAREZ GUZMAN, JOSE LUIS PORRAS MORON, DEMETRIO JOSE ALBINO CASTRO, DAVID LUIS MARTINEZ CAMACHO, KARINA DEL SOCORRO LOZANO TORRES, BRIAN JOSE VILLA RIVERA, AURY ESTELA CERVANTES MUÑOZ, DIANA ESTELA MONTIEL SOLANO, FABIAN ENRIQUE SUESCUEN ALDANA, BRENDA LUCIA GARCIA OLIVERA, NASSER JOSE TORREZ BARRAZA, JEXENIA GARCES CORREA, SHARIT ABUABARA TORRES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ AYALA y CAMILO JOSE PACHECHO SUAREZ, en su condición de integrantes de la lista única de candidatos al CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- COMUNICAR a la entidad accionada y vinculados para que contesten y presenten un informe detallado que desvirtúe o afirme los hechos de la acción de tutela, en el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia. Dicho informe deberá remitirse a la parte accionante al correo electrónico señalado para efectos de notificación, en el escrito de tutela.

4.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5.- REQUERIR a las partes accionante, accionada y vinculadas a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho las direcciones para efectos de notificación de los señores SERGIO ANDRES PULGAR PARADA, DANIELLA MARCELA FALCON DE LA ASUNCION, JAIRO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, JOHANNA YANETH QUINTERO JIMENEZ, RUBEN ANTONIO SUAREZ GUZMAN, JOSE LUIS PORRAS MORON, DEMETRIO JOSE ALBINO CASTRO, DAVID LUIS MARTINEZ CAMACHO, KARINA DEL SOCORRO LOZANO TORRES, BRIAN JOSE VILLA RIVERA, AURY ESTELA CERVANTES MUÑOZ, DIANA ESTELA MONTIEL SOLANO, FABIAN ENRIQUE SUESCUEN ALDANA, BRENDA LUCIA GARCIA OLIVERA, NASSER JOSE TORREZ BARRAZA, JEXENIA GARCES CORREA, SHARIT ABUABARA TORRES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ AYALA y CAMILO JOSE PACHECHO SUAREZ, vinculados en el presente asunto en su condición de integrantes de la lista única de candidatos al CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U.

6.- COMUNICAR mediante AVISO que se publicará en el micrositio de este juzgado en la página web de la rama judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el sistema TYBA, a las personas vinculadas de los que se desconozca su dirección de notificación.

7.- EFECTUAR las comunicaciones del caso a través del correo electrónico o cualquier otra herramienta tecnológica que sirva de apoyo.

ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFREDO ARRAUT VARELO  
ACCIONADO: PARTIDO DE LA U  
RADICADO: 0875840030020230033500

6.- ACEPTAR el impedimento propuesto por NUBIA ROCIO MARQUEZ VARELO, en su calidad de Secretaria del Despacho para conocer de la presente acción de tutela.

7.- DESIGNAR como secretaria ad-hoc en el proceso de la referencia, a la sustanciadora Dra. KATHERINE PEREZ MARTINEZ, sustanciadora de este juzgado, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
ZAHIRA RAISH MALO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:  
Zahira Vanessa Raish Malo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffc788681208683aba4f155e3621f5f9bc00a993ec2f724557cdc8f7a7b8fd5**

Documento generado en 02/08/2023 12:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**